

VIEDMA, 30 de abril de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - SILVA, RICARDO ALBERTO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (SENTENCIA)**", Expte. VI-00175-L-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 17.03.26 se presentan los Dres. Gastón H. Suracce e Iván A. Streitenberger, por derecho propio y en su carácter de apoderados del Sr. Ricardo Alberto Silva, con el fin de promover ejecución de la sentencia dictada en el expediente principal.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por las sumas reclamadas, a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago, aplicando la tasa legal establecida por el artículo 12 inc. 3) de la Ley 24.557, según el texto establecido por el DNU 669/19, es decir tasa activa cartera general capitalizable cada 6 meses.

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra PREVENCIÓN A.R.T. S.A. por la suma total de **\$9.946.242,41** en concepto de capital (\$8.618.927,57) y honorarios (\$1.327.314,84), calculada al 24.02.26, a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago aplicando la tasa legal establecida por la Ley 27.348.-

Segundo: Trabar embargo sobre la totalidad de los fondos, valores, títulos y/o cualquier otro activo financiero presentes y futuros, que la ejecutada, Prevención A.R.T. (CUIT n° 30-68436191-7), tuviere en cuentas corrientes, cajas de ahorro, créditos, títulos de deuda pública o privada, papeles de comercio, fondos o valores de las que fuera titular, en el Banco Galicia S.A. (sucursales locales y del resto del país), hasta cubrir la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS con 41 ctvos. (\$9.946.242,41) en concepto de capital y honorarios, con más la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada institución bancaria, haciendo saber que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.-

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Quinto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.